



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA N° 015-2018-CM/MDL

Laredo, 24 de mayo de 2018

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAREDO, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2018, bajo la presidencia del señor alcalde Abog. JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.



VISTO:

El Informe N° 006-18-DPE/MDL e Informe N° 0144-18-OAJ/MDL suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Procedimientos de licencias de funcionamiento y vinculados en el distrito de Laredo. y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004- EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, con fecha 05-02-2007, se publicó la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDL, de fecha 25-04-2012 se aprobó la Ordenanza que adecuó y reguló el procedimiento de Licencia de Funcionamiento y vinculados en el distrito de Laredo, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, con fecha 12-09-2012 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 019-2012-MDL que estableció los derechos de trámite de los procedimientos de Licencia de Funcionamiento y vinculados en el distrito de Laredo;

Que, con fecha 20-04-2017 se publicó el D.S. N° 046-2017, que aprobó el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en el artículo 3 dispone que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de estas;

Que, con fecha 05-01-2018 se publicó el D.S. N° 002-2018-PCM que aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyos aspectos sirven para evaluar el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento;

Que, es necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Laredo, respecto al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y procedimientos vinculados, a fin propiciar la formalidad y crecimiento sostenible de la economía local, en bajo un marco de protección al ciudadano y el interés colectivo.

Que, mediante Informe N° 006-18-DPE/MDL, el Dpto. de Promoción Empresarial, indica que urge la necesidad de aprobar una Ordenanza, que actualice y regule los procedimientos vinculados al funcionamiento de establecimientos en el Distrito de Laredo.

Que, a través del informe legal N° 0144-18-OAJ/MDL, de fecha 15-04-2018, Asesoría Legal, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula los procedimientos de Licencia de Funcionamiento y vinculados en esta jurisdicción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por UNANIMIDAD el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN EL DISTRITO DE LAREDO.

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento de Procedimientos de Licencias de Funcionamiento y Vinculados en el distrito de Laredo, el cual consta de 07 Títulos, cincuenta (50) artículos y una Disposición Complementaria, cuyo contenido se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Laredo, e incorporar los procedimientos referidos a Licencia de Funcionamiento, y vinculados según cuadros sistematizados y compendiados del Anexo N° 02.

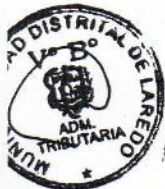
ARTÍCULO 3º.-MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones incorporando las infracciones previstas en los artículos 43° y 46° del Reglamento que aprueba la presente Ordenanza.

JR. REFORMA N° 360

044-435519

LAREDO - PERÚ

www.munilaredo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



ARTÍCULO 4º.-APROBAR, los siguientes formatos: Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, del Anexo N° 03; Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, del Anexo N° 04; Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones, del Anexo N° 5 y Licencia de Funcionamiento, del Anexo N° 06.



ARTÍCULO 7º.-MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de Licencias de Funcionamiento y Vinculados.



ARTÍCULO 8º. - DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 008-2012-MDL, de fecha 25-04-2012; y N° 019-2012-MDL de fecha 12-09-2012 y cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º. - FACULTAR al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para mejor aplicación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 10º.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a Dpto. de Promoción Empresarial, División de Desarrollo Económico, Departamento de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, División de Administración Tributaria, Gerencia Municipal, y Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 11º.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Laredo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ORDENANZA N° 015-2018-CM/MDL

Laredo, 24 de mayo de 2018

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAREDO, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2018, bajo la presidencia del señor alcalde Abog. JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ VÁSQUEZ.

VISTO:

El Informe N° 005-18-DPE/MDL e Informe N° 0144-18-OAJ/MDL suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Procedimientos de Licencias de funcionamiento y vinculados en el distrito de Laredo, y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004- EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, con fecha 05-02-2007, se publicó la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDL, de fecha 25-04-2012 se aprobó la Ordenanza que adecuó y reguló el procedimiento de Licencia de Funcionamiento y vinculados en el distrito de Laredo, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, con fecha 12-09-2012 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 019-2012-MDL que estableció los derechos de trámite de los procedimientos de Licencia de Funcionamiento y vinculados en el distrito de Laredo;

Que, con fecha 20-04-2017 se publicó el D.S. N° 046-2017, que aprobó el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en el artículo 3 dispone que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de estas;

Que, con fecha 05-01-2018 se publicó el D.S. N° 002-2018-PCM que aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyos aspectos sirven para evaluar el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento;

Que, es necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Laredo, respecto al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y procedimientos vinculados, a fin propiciar la formalidad y crecimiento sostenible de la economía local, en bajo un marco de protección al ciudadano y el interés colectivo.

Que, mediante Informe N°....., el Dpto. de Promoción Empresarial, indica que urge la necesidad de aprobar una Ordenanza, que actualice y regule los procedimientos vinculados al funcionamiento de establecimientos en el Distrito de Laredo.

Que, a través del informe legal N°..... de fecha 15-04-2018, Asesoría Legal, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula los procedimientos de Licencia de Funcionamiento y vinculados en esta jurisdicción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por UNANIMIDAD el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN EL DISTRITO DE LAREDO.

ARTICULO 1° - APROBAR el Reglamento de Procedimientos de Licencias de Funcionamiento y Vinculados en el distrito de Laredo, el cual consta de 07 Títulos, cincuenta (50) artículos y una Disposición Complementaria, cuyo contenido se detalla en el Anexo N° 01, que formó parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° - MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Laredo, e incorporar los procedimientos referidos a Licencia de Funcionamiento, y vinculados según cuadros sistematizados y compendiados del Anexo N° 02.

ARTICULO 3° - MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones incorporando las infracciones previstas en los artículos 43° y 46° del Reglamento que aprueba la presente Ordenanza.

ARTICULO 4° - APROBAR los siguientes formatos: Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, del Anexo N° 03; Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, del Anexo N° 04; Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones, del Anexo N° 5 y Licencia de Funcionamiento, del Anexo N° 06.

ARTICULO 7° - MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de Licencias de Funcionamiento y Vinculados.

ARTICULO 8° - DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 008-2012-MDL de fecha 25-04-2012, y N° 019-2012-MDL de fecha 12-09-2012, cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9° - FACULTAR al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10° - TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a Dpto. de Promoción Empresarial, División de Desarrollo Económico, Departamento de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, División de Administración Tributaria, Gerencia Municipal, y Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

ARTICULO 11° - PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de la Región y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Laredo.

PQR TANTO:

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

ABOG. JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ VÁSQUEZ
ALCALDE

PRESC
ARTE LA N
WALTER IN
UNICADO I
DISTRITO I
LAMBAYEQUE
AGUSTIN GO
DO. PRESCR
DEL INMUEB
ESPECIALIZ
POSICIONA
Y DE BUENA
JUSTO TITR
MANZANA N
MARTIN 685
DEPARTAME
ÁREA TOTA
MEDIDAS Y
FRENTE C/
PERSONA: 1
688 PROCE
FLUJER DE
LOTE N° 7
PROPIEDAD
MOREY CON
FEDERICO V
DE MEDIDA
CON 3.26 ML
PENDIENTE
ANTE SUNAJ
SABER PARA
DE APROBOS
RESPECTO 2
LI
WALTI
I

Artic 1a: Sub
Deposición, i
Identificación,
CAMPOS, con
la Facilitación
Soltera, argum
matrimonio civ
pone en conx
motivos para
le forma y el p
D.S. N° 015-84
YOCAY
Supervisors:
Sub-Gerenci
Gerenci

Cumple c
LOI
Acaecid
Santa F
Jardines
Partiend
Finister
persona

Cumple o
AS
Acaecid
Santa F
General
Partiend
Finister
persona

ANEXO 01

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN EL DISTRITO DE LAREDO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo y regulador de los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos de Licencias de Funcionamiento y autorizaciones vinculadas en la jurisdicción del Distrito de Laredo, para el desarrollo de actividades económicas; industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas. Además, se encuentran comprendidos los aspectos concernientes a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que forman parte del procedimiento para la obtención de licencias de funcionamiento.

Artículo 2°. - OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- Promover la formalización de las empresas en el distrito de Laredo;
- Promover el desarrollo económico local, fomentando la inversión privada empresarial con la realización de las actividades económicas de índole comercial, industrial o de servicios en el distrito de Laredo;
- Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza;
- Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto;
- Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Edificaciones, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Regular el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y procedimientos vinculados, los cuales deben darse en armonía con el interés colectivo y derecho de la ciudadanía.

Artículo 3°. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM.
- Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, Ley N° 27972.
- Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, aprobado mediante D.S. N° 046-2017-PCM.
- Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.
- Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J

- g)-Lineamiento para determinar los Giros fines o complementarios para sí para el otorgamiento de licencias de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017.
h)-D.S. N° 064-2010-PCM Guía Metodológica Para La Determinación De Costos De Los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.



Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de Laredo.



Artículo 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES

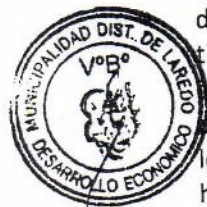
Los procedimientos objeto de regulación en la presente regulación, se rigen en todas sus etapas, por lo establecido en el D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resaltándose dentro de ellos los siguientes:

a. **Simplicidad.** - Los trámites establecidos por la Municipalidad Distrital de Laredo, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

b. **Celeridad.** - Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.

c. **Presunción de Veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

d. **Privilegio de Controles Posteriores.** - La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente regulación se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Distrital de Laredo, el derecho de comprobar la veracidad de la información.



TÍTULO II ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS REGULADOS

Artículo 6º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

a) **Administrado o conductor de establecimiento.** - Titular de la Licencia de Funcionamiento, persona natural o jurídica que conduce la actividad comercial, industrial o de servicios, que está obligado a solicitarlo directamente o por medio del representante legal o apoderado.

b) **Establecimiento.** - Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

c) **Compatibilidad de uso.** - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

d) **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

e) **Galería Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en los que se desarrollan las actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.



f) **Modulo o stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realiza actividades económicas y cuya área no supera los ciento metros cuadrados (100 m²)

g) **Mercado de Abasto.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de ventas o prestación de servicios en secciones o giros definidos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas incluye los mercados de productores agropecuarios.

h) **Puesto.** - Espacio acondicionado, dentro del mercado de abasto en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requiere contar con una inspección de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

i) **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

j) **Giro Afin.** - Actividad económica específica de industria, comercio o de servicios que tienen relación entre sí y conforman una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados u ofertados y que tienen como finalidad el trámite de una licencia de funcionamiento que incluya más de un giro.

k) **Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones.** - Documento en formulario único y gratuito con especificaciones técnicas, en el cual el administrado declara que el establecimiento u objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes.

l) **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad desarrollada, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con la cuenta y se analiza la vulnerabilidad. Se utiliza la Matriz de Riesgo, para determinar si la inspección se realiza antes o después de la licencia de funcionamiento. Las inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son realizadas por inspectores acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

n) **Matriz de riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

ñ) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.** - Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en edificación mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificación establecidas en la normativa vigente.

o) **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Es el documento numerado emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento inspeccionado y que es entregado juntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento.

p) **Licencia de Funcionamiento.** - Es la autorización que otorga la Municipalidad Distrital de Laredo, a través de la División de Desarrollo Económico, para el ejercicio de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de estas. Su vigencia es indeterminada de conformidad con lo establecido por el artículo 11º del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Puede ser temporal en tanto lo solicite el administrado.

q) **Cesionario.** - Persona natural o jurídica a la cual el Titular de la Licencia de Funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas.



r) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.** - Documento que autoriza la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya se ha expedido una Licencia de Funcionamiento previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto. La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de actividades por parte del titular de la Licencia de Funcionamiento.

s) **Anuncio publicitario Simple.** - Es el anuncio que contiene una leyenda o aviso, instalado frontalmente a la fachada del establecimiento confeccionado de material de madera, triplay, plástico y/o similares. Sin iluminación con medidas de hasta 4m x 2m.

t) **Toldo.** - Cubierta de lona u otro tejido que se extiende desde la parte superior de la fachada del establecimiento (altura mínima: 2.10 m) hasta un máximo de 0.80 m. de la vereda o en su defecto hasta el límite de esta.

u) **Fiscalización Posterior.** - Obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente reglamentación.

v) **Discotecas.** - Establecimientos o centros de reunión acústicamente aisladas, en los cuales se baila por medio del sonido de discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Versátil Digital, o similares. Cuentan con servicio de bar y/o restaurante.

w) **Salón de Recepciones.** - Todo aquel establecimiento o centro de reunión acústicamente aislado en donde se realizan eventos familiares, empresariales o similares, bailes amenizados por medio de discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Versátil Digital, grupos musicales o similares.

Club Nocturno. - Todo centro de reunión acústicamente aislado para tal efecto, con música en vivo o discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Versátil Digital, en el cual se presentan números artísticos y que cuentan con servicio de bar y/o restaurante. No deben tener vista a la calle, ocultando el interior por medio de biombos o cortinas.

Artículo 7°. – PROCEDIMIENTOS REGULADOS

Los procedimientos administrativos regulados son de Licencia de Funcionamiento y vinculados:

7.1-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Establecimiento con calificación de NIVEL DE RIESGO BAJO O NIVEL DE RIESGO MEDIO, sin o en forma conjunta con autorización de toldo y/o anuncio simple (Adosado a la fachada), con Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones.

7.2-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Establecimiento con calificación de NIVEL DE RIESGO ALTO O NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, sin o en forma conjunta con autorización de toldo y/o anuncio simple (Adosado a la fachada), con Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa.

7.3- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Cesionarios con calificación de NIVEL DE RIESGO BAJO O NIVEL DE RIESGO MEDIO, sin o en forma conjunta con autorización de toldo y/o anuncio simple (Adosado a la fachada), con Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones.

7.4-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Cesionario con calificación de NIVEL DE RIESGO ALTO O NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, sin o en forma conjunta con autorización de toldo y/o anuncio simple (Adosado a la fachada), con Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa.

7.5-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales con NIVEL DE RIESGO BAJO O NIVEL DE RIESGO MEDIO, sin o en forma conjunta con autorización de toldo y/o anuncio simple (Adosado a fachada), con Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones.

7.6-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales con NIVEL DE RIESGO ALTO O NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, sin o en forma conjunta con autorización de toldo y/o anuncio simple (Adosado a fachada), con Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa.

7.7- Transferencia, cambio de denominación y/o razón social en la Licencia de Funcionamiento.

7.8- Cambio de giro y/o Modificación de área del establecimiento.

7.9-Duplicado de Licencia de Funcionamiento.

7.10-Cese de actividades.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 8º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Los derechos de los administrados:

1. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Laredo.
2. Solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, índice de usos para actividades urbanas, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
3. Obtener gratuitamente el formulario Solicitud-Declaración jurada para licencia de funcionamiento, para el inicio del procedimiento.
4. Recibir orientación para el llenado de los formularios exigidos.
5. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
6. Solicitar copia de la licencia de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida, previo pago de la tasa correspondiente.
7. Imponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.

CAPITULO III

SUJETOS OBLIGADOS, NO OBLIGADOS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 9º.- SUJETOS OBLIGADOS A TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido por el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligados a obtener dicha autorización, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, Industriales, y/o de servicios, en el ámbito de la Municipalidad de Laredo, previa a:

- a) Apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, Industriales, artesanales, y/o de servicios.
- b) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de funcionamiento.

Se encuentran incluidas dentro de esta obligación las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

Artículo 10º.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligados a solicitar Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Nacional, gobiernos regionales o locales, incluyendo las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para los establecimientos destinados al desarrollo de actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Artículo 11º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente reglamentación son:

- a) **Dpto. de Promoción Empresarial.** - Que brinda información y orientación en los procedimientos de licencia de funcionamiento y vinculados. Es el órgano instructor en el procedimiento administrativo sancionador competente.
- b) **Dpto. de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres.** - Que realiza las verificaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a través de Inspectores técnicos acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite reportes de nivel de riesgos, informes y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Es el órgano instructor en el procedimiento administrativo sancionador competente
- c) **División Desarrollo Económico.** - Que emite las Resoluciones y Licencias de Funcionamiento y resuelve los procedimientos vinculados. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración interpuestos. Es el órgano resolutor en el procedimiento administrativo sancionador competente.

CAPITULO IV

GIROS AFINES, HORARIOS Y RESTRICCIONES

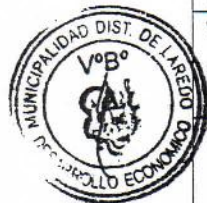
Artículo 12º.- GIROS AFINES Y/O COMPLEMENTARIOS

Podrán otorgarse Licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí y que se desarrollen dentro de un mismo establecimiento. Sin perjuicio



de lo dispuesto por el D.S. N° 011-2017-PRODUCE, se debe considerar los siguientes giros afines o complementarios:

GIRO PRINCIPAL	GIROS AFIN O COMPLEMENTARIOS
Bazar	Bazar-Regalos, Bazar-Bodega, Bazar-Tienda, Bazar-Boutique, Bazar-Papelería, Perfumería, venta de artículos para fiestas, Venta de pasteles y piñatas, Regalos Decoraciones, Venta de Licor para llevar
Cafetería	Fuente de Soda, Heladería, Juguería, Salón de Té, Venta de sándwiches y postres, venta de pasteles, congelados para helados.
Confecciones	Sastrería, Lencería, Bordadura, Confección de ropa deportiva
Librería	Librería – Bazar, Librería-Papelería, Servicios de fotocopiado y Anillados
Servicios Profesionales	Estudio Jurídico, Notaría, Estudio Contable, Oficina Técnica constructora.
Servicio Técnicos	Oficina administrativa, Taller de electricidad, Taller de Reparación de audio y video, Venta de repuestos y accesorios, Servicios de fotocopiado y anillados, Ploteo
Taller de Calzado	Renovadora de calzado, Venta de artículo de cuero
Venta de abarrotes y artículos de primera necesidad	Bodega, Pulpería, Bodega-Bazar, depósito de abarrotes, Venta de carne, frutas y verduras. Venta de licor para llevar, venta de artículos para fiestas, ventas de pasteles.
Venta de comida ligera	Venta de Menú, Sandwichería, Anticuchería, Pizzería, Cafetería, Venta de caldos y ceviche, Venta de jugos y bebidas calientes, congeladora para helados
Venta de ropa	Bazar-Boutique, Venta de calzado, Mercería, Librería, Confección de ropa, Perfumería.
Servicios Médicos	Consultorio Médico, Consultorio Dental, Veterinaria, Servicios de inyectable, Venta de Medicamentos, Laboratorio de Análisis Clínico
Consultorio de médicos veterinarios	Estética para animales, Pet Shop
Bar	Bar-Licorería, Venta de bebidas gaseosas, Congeladora para helados, Teléfono público
Beneficios de aves	Pelados de aves, Venta de huevos, venta de carne de aves
Confección de artículos de cueros y calzado	Industria del calzado, zapatería, taller de calzado, Renovadora de calzado, Fabricación y venta de artículos de cuero y calzado.
Elaboración de productos de panificación	Panificadora, Panadería, Pastelería, Venta de sándwiches y postres, Congeladora para helados
Fabricación de artículo de madera	Taller de carpintería en madera, ebanistería, Fabricación de carrocerías de madera, Fabricación de ataúdes
Ferretería	Venta de pinturas y Matizados, cerrajería, Venta de repuestos
Imprenta	Papelería Librería, Servicios de fotocopiados y Anillados
Mini market	Puesto de Mercados, frutería, verdulerías, Venta de carnes y pescado, Heladería, teléfono público



SUCAMEC: Superint. Nacional Control de Serv. de Salud, Armas, Municiones y Explosivos
 DIGESA: Direc. General Salud Ambiental de uso Civil
 DIGEMID: Direc. Ejecutiva Medicamentos Esenciales y Productos
 General



Playa de estacionamiento	Servicios de lavado y engrase, servicio de enllante y desenllante
Restaurante (Venta de licor sólo como complemento)	Chifa, pollería, picantería, parrillada, cebichería, Venta de bebidas gaseosas y postres.
Servicios bancarios	Agencia Bancaria, Banco, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Cajas Cajero automático
Servicios de estética	Salón de Belleza, Salón -Spa, Peluquería, Gimnasio Servicios de manicure, pedicure, Baños turcos, Sauna, Perfumería
Gimnasios, aeróbicos, yoga	Centro antiestrés, centros de masajes, spa
Servicios de Hospedaje	Hotel, Hostal, Albergue, Hospedaje, Spa, Sauna, Congeladora para helados, Cochera, Teléfono público
Servicios de radio-telecomunicación e informática	Servicios de televisión por cable, radioemisoras, antenas aéreas Locutorio, Cabinas de internet, video juegos, Servicios de fotocopiado y anillados, juegos de video
Servicios de mantenimiento y reparación mecánica y eléctrica	Servicentro automotriz, Taller de soldadura, taller de planchado y pintura, oleocentro, venta de repuestos y accesorios, servicios de lavado y engrase, servicio de enllante y desenllante, servicio y comercialización de llantas, batería
Servicios educativos	Escuela, colegio, jardín de infancia, instituto de educación superior, academias
Servicios funerarios y de velorios	Funeraria, velatorio, Capilla ardiente
Servicio Turísticos	Guías de turismo, Agencia de viaje, Venta de artesanía, Centros recreacionales
Venta de artefactos eléctricos	Tienda comercial, Venta de teléfono celulares
Venta de materiales de construcción	Depósito de materiales de construcción, maderera, aserradero, Cerrajería, venta de agregados para la construcción
Vidriería	Cerrajería, Venta de marcos y cuadros
Almacén	Distribuidora, Depósito, Venta de abarrotes en general al por mayor y menor
Centro Comercial	Galerías, tienda, Máquinas tragamonedas, Juegos de Azahar, Juegos de video, Cochera
Elaboración de productos lácteos	Yogurtería, Venta de helados, venta de leche
Estación de servicios	Grifos, Minimarket, Oleocentro, Venta de GLP y GLN, venta de lubricante, Servicios de lavado y engrase, enllante y desenllante, cochera
Fabricación de artículos de limpieza	Fábrica de productos limpieza, artículos en junco, paja, etc.
Fabricación de estructuras metálicas	Taller de carpintería metálica
Fabricación de productos industriales	Fabricación de aglomerados, elaboración de azúcar, fabricación de ladrillos, Fabricación de insumos para el calzado



Granja	Avícola, establo, Beneficio de aves, venta de huevos, venta de leche, carnicería
Servicios de lavandería	Lavandería, tintorería
Servicios de reciclaje	Depósitos de artículos usados, Venta de chatarra, venta de metales, papel, cartón, plásticos usados
Casa de Cambio	Transferencia de dinero, artículos de oficina, CDS, Tarjetas telefónicas
Farmacia, botica	Perfumería, venta de artículos de regalos
Servicios de transporte	Empresa de transporte, asociación de mototaxis, Terminal terrestre, playa de estacionamiento, taller de mecánica automotriz
Bodega	Venta de pollo, carne, verduras, frutas, bazar, regalos, helados, y artículos de primera necesidad
Servicio de telemarketing a través de Call center	Sin atención al público ni almacenaje
Cabinas de Internet	Diseño gráfico, fotocopias, artículos de oficina, golosinas
Locutorio telefónico	Estudio fotográfico, venta de golosinas.
Venta de equipos celulares	Accesorios de celulares, servicio técnico bazar, fotocopias y anillados

Artículo 13°. - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Todo establecimiento se sujetará a los siguientes horarios de funcionamiento:

- a. **Horario Ordinario:** 7:00 a 23:00 horas
 - b. **Horario Extendido:** Incluye el horario ordinario hasta las 02:00 horas del día siguiente, y hasta las 04:00 horas del día siguiente tratándose de viernes, sábados y víspera de feriados.
 - c. **Horario Excepcional:** Todos los días las 24 horas del día.
- 13.1- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos, de acuerdo con sus giros, serán:
- a. **Horario Ordinario:** Incluye a todos los establecimientos en cualquier giro permitido.
 - b. **Horario Extendido:** Podrán a cogerse los establecimientos con los siguientes giros:

GIROS
CHIFAS
POLLOS A LA BRASA
FUENTES DE SODA, CAFETERÍA, ETC.
BARES, CANTINAS, VIDEOS PUB, CENTROS NOCTURNOS (NIGHT CLUBS), CABARÉ, VIDEOS PUBS, SALSODROMOS. LICORERÍAS Y PELEA DE GALLOS
RESTAURANT
PIZZERÍAS
SALAS DE BAILE, DISCOTECAS, PEÑAS
CINES
JUEGOS ELECTRONICOS, PINBALL, BINGOS, JUEGOS DE SAPO, BILLARES



c. Horario Excepcional: Podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

GIROS
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS
VENTA DE COMBUSTIBLES Y GRIFOS, GASOCENTROS
SUPERMERCADOS
FARMACIAS Y BOTICAS
HOSTALES, HOSPEDAJE
HOTELES
CAJEROS AUTOMATICOS
HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS
CLÍNICAS GENERALES Y ESPECIALIZADAS
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO O GARAJES
CASINOS, TRAGAMONEDAS, JUEGO DE AZAR
TERMINAL DE PASAJEROS
CAMALES
INDUSTRIAS EN GENERAL U OTRAS SEA EL CASO

13.2- No podrán acogerse a los horarios Extendido y Excepcional los titulares de Licencias de Funcionamiento Temporales.

13.3- De manera general, los horarios indicados están referidos a horarios de atención al público, no está referido a labores administrativas o de mantenimiento, siempre que estas no involucren la presencia de clientes y no generen ruidos molestos o nocivos.

Artículo 14º.- RESTRICIONES AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

14.1- Los establecimientos que realicen actividades como: Juegos Electrónicos, Pinball, Discotecas, salones de baile, bingos, juegos de sapo, billares, bares o cantinas, centros nocturnos (Nigth clubs), cabarés, videos pubs, salsódromos, licorerías y peleas de gallos, no pueden instalarse a menos de cien (100) metros de distancia de:

- Centros Educativos
- Centros Religiosos
- Centros Hospitalarios y Clínicas
- Centros Culturales o Museos
- Centros Policiales y Oficinas del Gobierno Central, Provincial o local.

14.2- Los establecimientos destinados a la explotación de Juegos de Casino y Máquina Tragamonedas no podrán estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudios de educación inicial, primaria y secundaria, hasta la puerta de ingreso de dichos establecimientos. Conforme lo estipula la Ley N° 28945 y su Resolución Directoral N° 038-2007- MINCETUR-VMT/DGJCMT.

14.3- Los establecimientos prostíbulos no pueden ubicarse a menos de 5 Km. de la zona urbana o de cualquier centro poblado.

CAPITULO V

EVALUACIÓN PREVIA, ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO Y SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 15º.- EVALUACIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º del TUO de la Ley Nº 28976, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.



Artículo 16º.- VERIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACIÓN

De forma previa a la emisión de la correspondiente Licencia de Funcionamiento, la División de Desarrollo Económico a través del Dpto. de promoción empresarial, evaluará la zonificación y la compatibilidad de uso del establecimiento comercial para el cual se requiere la Licencia. Por ello, se verificará si la actividad económica a desarrollarse, resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación, conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas de acuerdo con la normatividad vigente y de aplicación en el distrito.



Artículo 17º.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue probado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

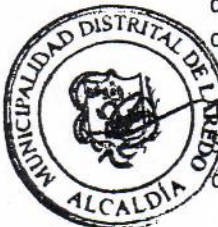


Artículo 18º.- CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN.

Mediante la inspección técnica, se determinará si el establecimiento reúne las condiciones de seguridad en cuanto a las características externas y colindantes al establecimiento, estructurales y señales informativas o señalización de zonas de seguridad, y protección contra incendios y desastres naturales a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.



Clasificación de Nivel de Riesgo del establecimiento: Es la clasificación del nivel de riesgo del establecimiento que previamente deberá efectuar el Dpto. de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, aplicando la Matriz de Riesgos, con la información proporcionada por el solicitante y cuyo nivel del riesgo se indicará en la solicitud de Licencia Funcionamiento.



8.1-Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Con aplicables las siguientes inspecciones técnicas de seguridad a los establecimientos para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento:

- a)- **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento:** Es la que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento clasificado con NIVEL DE RIESGO BAJO O NIVEL DE RIESGO MEDIO, según la Matriz de Riesgos. En esta el administrado presentará una

Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones adjunta a su solicitud- Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.

b)- **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento:** Es la que se realiza antes del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en un establecimiento objeto de Inspección clasificado con NIVEL DE RIESGO ALTO O NIVEL RIESGO MUY ALTO, según la Matriz de Riesgos. Esta debe ser aprobada previamente para ser otorgada la Licencia de Funcionamiento.



Artículo 19º.- VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

La verificación de las condiciones de seguridad en edificación dependerá de la inspección técnica de seguridad, previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Estará a cargo del Dpto. de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre, a través del Inspector Técnico acreditado, quien es competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a ejecutarse según el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S. N° 002-2018-PCM. La verificación se realiza de acuerdo con:



19.1-Para la ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, el proceso de ejecución se ceñirá a lo dispuesto por el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y su Manual de ejecución.



19.2-Para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la diligencia de verificación será programada y puesta en conocimiento del administrado con la notificación de la Licencia de Funcionamiento, y ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de dicha notificación, sin perjuicio de una eventual suspensión del trámite.



Artículo 20º.- CONSECUENCIAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD

El incumplimiento en la subsanación de observaciones por parte del titular del establecimiento comercial, constatadas en la segunda visita efectuada por el Inspector Técnico acreditado traerá como consecuencias:

a)- Nulidad de la Licencia de Funcionamiento, dictado de la medida cautelar de cierre temporal y, de acreditarse la comisión de una infracción tipificada en el correspondiente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, proceder a la inmediata clausura definitiva del establecimiento.



b)- Denegatoria del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

En ambos casos, el administrado que requiera obtener su Licencia de Funcionamiento, deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas previamente, atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva. Para efectos de trabar las medidas cautelares establecidas en el literal a) del presente artículo, así como para ordenar la clausura definitiva del establecimiento se observarán las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y, otorgándose al

administrado las garantías del debido proceso establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO VI TASAS DE LOS PROCEDIMIENTOS



Artículo 21º.- TASAS

Las tasas correspondientes a los procedimientos regulados en la presente ordenanza son las establecidas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad, aprobadas por la Ordenanza Municipal respectiva.

CAPITULO VII

SILENCIO ADMINISTRATIVO Y PLAZOS PARA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



Artículo 22º.- APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones conjuntas reguladas por la presente Ordenanza constituyen procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8º del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO VIII

PLAZOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



Artículo 23º.- PLAZOS MÁXIMOS

La Licencia de Funcionamiento será otorgada en los siguientes plazos, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos:

a)-Tratándose de Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de cuatro (04) días hábiles, luego de presentada la solicitud- Declaración Jurada de licencia de funcionamiento, por el administrado.

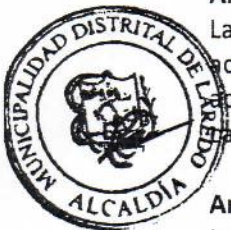


b)-Tratándose de Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, el plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de diez (10) días hábiles, luego de presentada la solicitud -Declaración Jurada de licencia de funcionamiento, por el administrado.

CAPITULO IX

ALCANCE Y VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24º.- ALCANCE



La Licencia de Funcionamiento alcanza y se otorga por cada establecimiento donde se desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios. Los sujetos obligados, cuando desarrollen actividades en varios establecimientos, deberán obtener una Licencia de Funcionamiento para cada uno de ellos, así ejerzan actividades complementarias al giro principal.

Artículo 25º.- VIGENCIA

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. De manera excepcional y a pedido del solicitante expresamente consignado en la Solicitud - Declaración Jurada, se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal hasta por un periodo máximo de un (01) año.

CAPITULO X

AUTORIZACIÓN CONJUNTA PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO Y/O ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE

Artículo 26º.- ALCANCE

Juntamente con la Licencia de Funcionamiento se podrá autorizar la instalación de toldo y/o anuncio publicitario simple vinculado al establecimiento y/o actividades que se realizan en el mismo. Esta autorización es optativa y tramitada de forma conjunta con la Licencia de Funcionamiento, de ser necesario se pondrá a disposición del solicitante formato adicionales para completar el procedimiento.

La nulidad o cese de la Licencia de Funcionamiento traerá como consecuencia la pérdida de vigencia de la autorización de Instalación del toldo y/o anuncio publicitario simple.

Las autorizaciones para los demás tipos de publicidad exterior como avisos ecológicos, globos aerostáticos, afiches, rótulos en vehículos, avisos escultóricos, marquesinas, así como aquellos destinados a ser Instalados en áreas de dominio público, se rigen por las normas municipales pertinentes.

Artículo 27º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) **Toldo.** – Es la cubierta de lona u otro tejido que se extiende desde la parte superior de la fachada del establecimiento con una altura mínima de 2.10 m. para dar sombra cuya medida es hasta por 0.80 m. de la vereda o en su defecto hasta el límite de esta.

No se otorgará autorización para instalación de toldos juntamente con la Licencia de Funcionamiento para establecimientos ubicados en calles o avenidas principales.

b) **Anuncio publicitario simple.** - Es el elemento constituido por superficies rígidas adosado a la fachada del establecimiento, sin iluminación y que no excede de 4m x 2m. En el diseño debe indicarse material, colores y medidas.

La instalación de un toldo y/o anuncio publicitario simple en forma contraria a estas especificaciones técnicas es causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la nulidad de la autorización concedida y la remoción de lo instalado.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS

CAPITULO I

REQUISITOS, SUBSANACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 28º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para solicitar Licencia de Funcionamiento, el administrado deberá presentar lo siguiente:

Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.



b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.



c) Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación para edificaciones calificadas con NIVEL DE RIESGO BAJO O NIVEL DE RIESGO MEDIO.

d) Para el caso de edificaciones con NIVEL DE RIESGO ALTO O NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, debe aprobar previamente la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

e) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:



e.1)-Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

e.2)-Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del TUO de Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

e.3)-Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

e.4)-Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



f)-Pago del derecho

Verificados los requisitos se procederá al pago de la Tasa correspondiente. Los formatos de Declaración Jurada son los aprobados mediante D.S. N° 046-2017-PCM, TUO de Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



Artículo 29º.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contar los plazos establecidos en el artículo 23º de la presente reglamentación, la Unidad de Trámite Documentario, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 28º. De no contar con todos los requisitos, la encargada de dicha Unidad procederá a informar al administrado y mediante notificación otorgará un plazo Improrrogable de dos (02) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones, en cuyo caso, el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contarse luego de efectuada la subsanación.

Artículo 30º.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, a cargo de la División de Desarrollo Económico, que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

30.1- Luego de la orientación al administrado por el Dpto. de promoción Empresarial, la Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, antes de ser presentada a la Unidad de Trámite Documentario, debe ser completada con la calificación del nivel de riesgo de la edificación por el Dpto. de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres. Este orientará al administrado en el llenado de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad que se adjuntará a la solicitud, si fuera el caso.

30.2- La Unidad de Trámite Documentario derivará el expediente administrativo al Dpto. de Promoción Empresarial y este a la División de Desarrollo Económico para emisión de la Resolución y Licencia de Funcionamiento, si correspondiera a una ITSE posterior a la Licencia.

30.3- Cuando se requiera una ITSE previa a la Licencia de Funcionamiento, el Dpto. de Promoción Empresarial derivará el expediente al Dpto. de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, para la ejecución de la ITSE y deberá regirse a lo dispuesto por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S. N° 002-218-PCM, y su Manual de ejecución.

30.4- Con la Resolución y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, o informe desfavorable, el Dpto. de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, derivará el expediente administrativo a la División de Desarrollo Económico para emitir la correspondiente Resolución y Licencia de Funcionamiento, o denegatoria.

Para todos los casos, el Dpto. de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres emitirá el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de la Inspección (Anexo 3 del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- aprobado por R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J), el cual también se adjuntará a la solicitud-Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento del administrado.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 31º.- ALCANCE

La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una Licencia de Funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle algunas actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectará las condiciones de seguridad en el establecimiento.

En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su Declaración Jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras orientadas a promover la inclusión financiera, están incluidas en todos los giros existentes, y pueden ser desarrolladas por el titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.



Artículo 32º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

32.1- Cuando el titular de la licencia de funcionamiento sea quien desarrolle la actividad simultánea y adicional: No requerirá de Licencia de Funcionamiento para cesionario, y sólo deberá presentar Declaración Jurada informando que se desarrollará tal actividad e indicar que no se afectará las condiciones de seguridad del establecimiento.



32.2- Cuando sea el cesionario sea un tercero, deberá presentar:

-Declaración Jurada, suscrita por el titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento, con datos generales del tercero cesionario indicando la actividad a desarrollar.

-Copia de contrato de alquiler.

-Pago por derecho de trámite.



Artículo 33º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El titular de la Licencia de Funcionamiento responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de Funcionamiento para cesionarios.



Artículo 34º.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

En general la Licencia de Funcionamiento es de vigencia indeterminada sin embargo en caso de que la Licencia de Funcionamiento del establecimiento principal haya sido emitida con vigencia temporal, la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios no podrá otorgarse con un plazo mayor al de aquella.

La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento principal determina automáticamente la pérdida de vigencia de la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.

CAPÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 35º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una Licencia de Funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

Para tal efecto los solicitantes deben cumplir con lo estipulado en los artículos 28º, 29º y 30º de la presente reglamentación.



Artículo 36º.- TRÁMITE DE INSPECCIONES

36.1- Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad o contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 18º y 19º de la presente reglamentación, como requisitos y cumplimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

36.2- Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales en caso de contar con Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stand o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la Licencia.



Artículo 37º.- CLAUSURA DE PUESTOS O STANDS

En caso de que los titulares de puestos o stands no aprobaran la ITSE o incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva.

CAPÍTULO IV

Artículo 38º.- TRANSFERENCIA Y CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA O FUSION DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación.



REQUISITOS:

- Solicitud
- Copia simple del contrato de transferencia
- Pago del derecho



El cambio del titular de la Licencia de Funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. Este procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, siendo aplicable, además, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en lo que corresponda.

CAPÍTULO V

Artículo 39º.- CAMBIO DE GIRO Y/O MODIFICACIÓN DE ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

39.1- Cuando se genere la modificación de giro y/o área del establecimiento, se puede obtener una nueva Licencia de funcionamiento cumpliendo con los siguientes requisitos y siempre que se mantengan las mismas condiciones de seguridad en Defensa Civil:

- Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- Pago por derecho de trámite.



39.2- En caso de variarse las condiciones de seguridad en Defensa Civil, se tendrá que efectuar un nuevo trámite de Licencia de Funcionamiento cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º, y 30º de la presente reglamentación.

El trámite tiene plazo de resolución 10 días hábiles.

**CAPÍTULO VI
DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 40°. - A solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento, en caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro, la División de Desarrollo Económico, podrá emitir el duplicado respectivo.

REQUISITOS:

- a)-Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b)-Denuncia Policial por pérdida, robo o similar de la Licencia de Funcionamiento cuando corresponda. Cuando se trate por deterioro de la Licencia de Funcionamiento u otros motivos; adjuntar el certificado original.
- c)- En caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- d)-Tratándose de representación de personas naturales: Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- e)- Pago por derecho de trámite.

Este trámite es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

**CAPÍTULO VII
CESE DE ACTIVIDADES**

Artículo 41°.- El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad Distrital de Laredo, el cese de las actividades económicas, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones a que se refiere el artículo 26° de la presente reglamentación.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

Este trámite es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

**TITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

CAPÍTULO I

Artículo 42°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

La obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a. Exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- b. Exhibir en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones;
- c. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados;

- d. Mantener permanentemente las condiciones de higiene, y de seguridad del establecimiento autorizado;
- e. Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada;
- f. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento el establecimiento;
- g. Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la Municipalidad;
- h. Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- i. Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad, de acuerdo con lo señalado en la presente reglamentación.
- j. En los giros de venta de licor, deberán colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"
- k. En las salas de juego, tragamonedas, bingos y a fines, colocar la siguiente inscripción: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud"
- l. En todos los establecimientos públicos y privados de uso público, deberán publicar el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a: las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y además consignarán carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.
- m. Los establecimientos deben contar con servicios higiénicos y en buenas condiciones para sus usuarios.
- n. Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la Municipalidad Distrital de Laredo.

CAPÍTULO II

Artículo 43º.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) El Ingreso de menores de edad, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- b) Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello;
- c) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.
- d) El consumo de tabaco en lugares públicos cerrados.
- e) El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
- f) Brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
- g) Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento;
- h) Permitir el ingreso y/o trabajo de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night club, prostíbulos y peñas.
- i) Exceder los límites máximos permisibles de sonido, establecidos por el D.S. N° 085-2003-PCM.
- j) Colocar rejas metálicas o establecer formas que obligue al usuario a ser atendido en la vía pública.
- k) Otras que la ley o normas municipales vigentes establezcan.

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Artículo 44º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad y Cuadro Único de Infracciones.



Artículo 45º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El trámite del procedimiento administrativo sancionador aplicable para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas se rige por lo dispuesto en las normas municipales aplicables a la materia y de manera supletoria por lo previsto en los artículos 246º a 256º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VI

REVOCACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN CONJUNTA

Artículo 46º.- CAUSALES

De acuerdo con el artículo 212º del D.S. Nº 006-2017-JUS, TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 13º del D.S. Nº 002-2018- PCM, TUO de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro cuando ocurran cualquiera de las siguientes causales:



- 1)-Sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;
- 2)-Se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas sobre Seguridad en Edificaciones, y dichas condiciones hayan sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, poniendo en riesgo la seguridad de las personas;
- 3)-En el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas;
- 4)-Como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común;
- 5)-Se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad;
- 6)-Se desarrolle un giro distinto al autorizado;
- 7)-Incumple el horario fijado.
- 8)-La reiterada infracción a las normas municipales.
- 9)-La licencia de funcionamiento se haya obtenido dolosamente, con declaraciones o certificados falsos, o el establecimiento funcione con información falsa.
- 10)-Alguna autoridad administrativa o judicial competente disponga su revocatoria.

11)-Se compruebe la comisión de actos de discriminación contra los consumidores por motivos de raza, sexo, idioma, religión y de otra índole.

Artículo 47º.- PROCEDIMIENTO

47.1-Cualquiera de los órganos instructores señalados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), según le competa, y cuando constaten la incurrancia del administrado en algunas de las causales previstas en el artículo 46º de la presente reglamentación procederán a informar a la División de Desarrollo Económico del hecho, quien deberá correr traslado al titular de la licencia de funcionamiento haciéndole conocer del inicio del procedimiento de revocación, indicándole las causales que lo ameritan y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos en defensa.

47.2-Transcurrido el plazo otorgado, la División de Desarrollo Económico, presentado los descargos o no, mediante informe técnico remitirá los actuados a Asesoría Legal para su opinión y derivará el expediente a alcaldía para la correspondiente Resolución.

47.3-La revocación sólo podrá ser declarada por el alcalde de esta Municipalidad, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación al titular de la Licencia de Funcionamiento, del inicio del procedimiento.

TITULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL

Artículo 48º. - FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tiene las facultades legales siguientes:

- Para la ejecución de la fiscalización posterior se debe actuar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, y en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo del D.L. N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.
- Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.

Artículo 49º.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN

Compete al Dpto. de Promoción Empresarial, División de Desarrollo Económico, Dpto. de Defensa Civil y Riesgo del Desastre, Policía Municipal y demás órganos instructores y resolutores, en lo que corresponda; el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente reglamentación.

Artículo 50º.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR


El impedimento o la resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en las declaraciones juradas y/o documentos presentados por los administrados, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y acciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. – Son aplicables las disposiciones contenidas en el D.S. N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; D.S. N° 006-2017-PCM, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, D.S. N° 02-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y demás normas pertinentes.



NORMAS LEGALES

Jueves 20 de abril de 2017 /  El Peruano

8

Logo de la Entidad	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias	Versión: 01	N° de expediente:
		Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I. MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)												
Licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario: Tipo de anuncio (especificar) <input type="checkbox"/> Licencia para cesionario <input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales	Cambios o modificaciones <input type="checkbox"/> Modificación de área <input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Solo completa secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento Indicar nueva denominación o nombre comercial	Otros <input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones I, II, III y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Otros (especificar)										
II. DATOS DEL SOLICITANTE												
Apellidos y Nombres/ Razón social												
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico									
Dirección												
Av./ Jr./ Ca./ Pje./ Otros	N°/Int./ Mz/ Lt./ Otros	Urb./ AA.HH./ Otros	Distrito y Provincia									
III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO												
Apellidos y Nombres		N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)									
IV. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO												
Nombre comercial												
Código CIU *	Giro/s *	Actividad	Zonificación									
Dirección												
Av./ Jr./ Ca./ Pje./ Otros	N°/Int./ Mz/ Lt./ Otros	Urb./ AA.HH./ Otros	Provincia									
Autorización Sectorial (de corresponder)												
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización									
Área total solicitada (m ²)		Croquis de ubicación										
		<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>										

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.

Logo de la Entidad	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias	Versión: 01	N° de expediente:
		Página: 2 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	

V DECLARACIÓN JURADA

Declaro [DE CORRESPONDER MARCAR CON X]

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).

El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.

El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

VI CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

ITSE Riesgo bajo
 ITSE Riesgo medio
 ITSE Riesgo alto
 ITSE Riesgo muy alto

Firma y sello del calificador municipal

Nombres y Apellidos:

* Esta información debe ser llenada por el representante de la municipalidad.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de licencia de funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo Nº 2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento".

Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero correspondiente sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.
Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.
Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.
Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X.

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.

Logo de la entidad	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias)	Versión:01	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____
se autorizó el desarrollo de la actividad _____

_____ a
_____ identificado(a) con DNI/
(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)
RUC N° _____.

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:
_____.
- Completar sólo en caso de cesionario:
Esta actividad está siendo desarrollada por _____
(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)
identificado(a) con DNI/ RUC N° _____.
- La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°-2017-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del titular/ representante legal
N° DNI:

* Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN

I.- Datos del Establecimiento Objeto de Inspección.

I.1.- Requiere Licencia de Funcionamiento No requiere Licencia de Funcionamiento

I.2.- Función:

ALMACÉN COMERCIO ENCUENTRO EDUCACIÓN HOSPEDAJE
 INDUSTRIA OFICINAS ADMINISTRATIVAS SALUD

I.3.- Giro / Actividad: _____

I.4.- La capacidad del establecimiento es de: _____ personas (aforo), cumpliendo con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE

I.5.- La edificación fue construida hace ____ años. El giro o actividad que se desarrolla en la edificación tiene una antigüedad de ____ años.

I.6.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección, tiene las siguientes áreas:

Área de terreno	m2
Área techada por piso	
1ero	m2
2do	m2
3ero	m2
4to	m2
Otros Pisos:	m2
Área techada total	m2
Área ocupada total	m2

Piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del nivel.

Área Ocupada: El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres. Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales de iluminación y ventilación. (Artículo único G.040 RNE). El área ocupada total se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más áreas techadas a partir del segundo piso, incluyendo de ser el caso, la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

Área Techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de máquinas, aieros para protección de lluvias, balcones. (Artículo único G.040 RNE).

II.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple las características que han determinado el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según clasificación de la Matriz de Riesgos, las mismas que se encuentran consignadas en el formato de "Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" y en el formato de "Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" (Anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivamente).

III.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar cumpliendo con las siguientes condiciones básicas (marcar con "X"):

N°	LA EDIFICACIÓN	Si	No Corresponde
1	No se encuentra en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones		
2	Cuenta con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.		
3	Cuenta con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.		
4	Tiene los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.		

IV.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad señaladas a continuación, las mismas que me comprometo a mantenerlas obligatoriamente (marcar con "X"):

N°	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Si Cumple	No Corresponde
	RIESGO DE INCENDIO		
	PARA TODAS LAS FUNCIONES		
	MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS		
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.		

2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25														
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1														
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40														
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6														
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8														
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16														
INSTALACIONES ELÉCTRICAS															
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b														
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3														
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a														
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS															
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo Químico Seco - PQS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gas Carbónico - CO2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acetato de Potasio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Agua Presurizada:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Cantidad	Polvo Químico Seco - PQS		Gas Carbónico - CO2		Acetato de Potasio		Agua Presurizada:		Otros:			
Tipo	Cantidad														
Polvo Químico Seco - PQS															
Gas Carbónico - CO2															
Acetato de Potasio															
Agua Presurizada:															
Otros:															
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.														
5	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.														
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o hierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.														
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.														
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.														
PARA LA FUNCION COMERCIO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCION ENCUENTRO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99														
Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años															



2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99		
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26		
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m ² , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)		
PARA LA FUNCION SALUD			
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art.53		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.		
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE			
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 185		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art.71.		
RIESGO DE COLAPSO			
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.		
Estructuras de concreto			
2	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060		
3	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020		
4	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060		
Estructuras de albañilería (ladrillo)			
5	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostamiento tales como: cimientas, columnas, vigas, losas. RNE E.070		
6	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070		
Estructuras de adobe			
7	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020		
Estructuras de madera / bambú			
8	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010		
9	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, lijeras o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020		
10	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.		
Estructuras de acero			
11	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.		
12	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.		



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD		
PARA TODAS LAS FUNCIONES		
	Riesgo de Electrocutación	
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h	
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1	
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026	
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)	
5	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712	
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c	
7	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402	
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400	
9	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212	
10	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004	
	Riesgo de caídas	
11	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16	
12	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33	
	Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros	
13	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.	
14	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12	
15	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12	
16	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69	
17	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12	
18	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.	
19	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1	
20	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1	
21	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308	
22	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314	



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Fecha:

Firma del Administrado
 Nombre:
 DNI:

ANEXO 3
REPORTE DE NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ÓRGANO EJECUTANTE:			
DATOS DEL SOLICITANTE			
CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()		REPRESENTANTE LEGAL ()	PROPIETARIO ()
RAZÓN SOCIAL:		RUC:	
NOMBRES Y APELLIDOS:		TELÉFONOS:	
DNI / C.E. N°:			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION			
ACTIVIDAD O GIRO:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN			
FUNCIÓN	Marcar con una (X)	Riesgo de Incendio	Riesgo de Colapso
1. SALUD			
1.1 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento	<input type="checkbox"/>	BAJO	BAJO
Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico).	<input type="checkbox"/>		
Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	<input type="checkbox"/>		
1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento	<input type="checkbox"/>	MEDIO	BAJO
Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.	<input type="checkbox"/>		
1.3 Primer Nivel de atención	<input type="checkbox"/>	ALTO	MEDIO
Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes	<input type="checkbox"/>		
1.4 Segundo Nivel de Atención	<input type="checkbox"/>	MUY ALTO	MUY ALTO
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento	<input type="checkbox"/>		
Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general	<input type="checkbox"/>		
1.5 Tercer Nivel de Atención	<input type="checkbox"/>	MUY ALTO	MUY ALTO
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento	<input type="checkbox"/>		
Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado.	<input type="checkbox"/>		
2. ENCUENTRO			
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.	<input type="checkbox"/>	MEDIO	BAJO
2.2 Edificación con carga de ocupantes mayor a 50 personas.	<input type="checkbox"/>	ALTO	MEDIO
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.	<input type="checkbox"/>		
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.	<input type="checkbox"/>	MUY ALTO	ALTO
3. HOSPEDAJE			
3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.	<input type="checkbox"/>	MEDIO	BAJO
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.	<input type="checkbox"/>	ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.	<input type="checkbox"/>	MUY ALTO	ALTO
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m2 o 250m2 de depósitos o servicios generales.	<input type="checkbox"/>	MUY ALTO	ALTO
4. EDUCACIÓN			
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.	<input type="checkbox"/>	ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.	<input type="checkbox"/>		
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.	<input type="checkbox"/>	MUY ALTO	ALTO
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.	<input type="checkbox"/>		
5. INDUSTRIAL			
5.1. Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	<input type="checkbox"/>	MEDIO	BAJO
5.2. Industria en General.	<input type="checkbox"/>		
5.3. Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.	<input type="checkbox"/>	MUY ALTO	ALTO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS			
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2.	<input type="checkbox"/>		
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.	<input type="checkbox"/>	MEDIO	BAJO

División de Inspección de Edificaciones

6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.			
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.		ALTO	MEDIO
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.		MUY ALTO	ALTO

7. COMERCIO

7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.			
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.		MEDIO	BAJO
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.		ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.			
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		MUY ALTO	ALTO
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			

8. ALMACÉN

8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		ALTO	MEDIO
8.2. Almacén o estacionamiento techado.			
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		MUY ALTO	ALTO

FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES

En el caso la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:

A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18g) y 1m3 (264.17g), respectivamente.		ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.		ALTO	MEDIO

Resultado de la Clasificación del Nivel de Riesgo:

Con la información proporcionada por el solicitante y según la Matriz de Riesgos, se determina que el Establecimiento Objeto de Inspección tiene un nivel de riesgo:

		BAJO
		MEDIO
		ALTO
		MUY ALTO

Persona Autorizada por el Gobierno Local		Cargo de Recepción	
Sello y Firma		Firma	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		DNI / C.E.:	
Fecha y hora:		Fecha y hora:	



[Handwritten signature]

P. L.

ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		
ALTO	ALTO		